

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00136-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00069-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Santa Cruz presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación del camino vecinal EMP. R-60 (Lima bajo) - Montegrande - EMP. R-59 (Litcan) - empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucepampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca”* y, (ii) el Informe N° 00935-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la Autoridad Ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento mencionado, se precisa que *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación”*;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA), la Categoría II o III al proyecto, o desaprobando la referida solicitud;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación del camino vecinal EMP. R-60 (Lima bajo) - Montegrando - EMP. R-59 (Litcan) - empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucepampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca”*, mediante Informe N° 00935-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de setiembre de 2021, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta presentada por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y aprobar la clasificación de dicho proyecto en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto “*Creación del camino vecinal EMP. R-60 (Lima bajo) - Montegrande - EMP. R-59 (Litcan) - empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucepampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca*”, presentada por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en la Categoría I, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00935-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 setiembre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “*Creación del camino vecinal EMP. R-60 (Lima bajo) - Montegrande - EMP. R-59 (Litcan) - empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucepampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca*”, en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace